

**(Sin asunto)**

ELVIRA MORENO <exitostotales@yahoo.com>

Mar 1/02/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; gmymlimitada@gmail.com <gmymlimitada@gmail.com>

**Señor**

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 9 No11-45, Piso 5. Virrey Torre Central**

**Bogotá D.C.**

**E. S. D.**

**REF: DECLARATIVO**

**DTE: JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA Y OTROS**

**DDOS: COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**

**No 2019-570**

**ASUNTO: CONTESTA DEMANDA.**

**CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No51.649.383 de Bogotá, con T.P. No 49.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, [exitostotales@yahoo.com](mailto:exitostotales@yahoo.com), en mi condición de apoderada judicial de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, NIT: **860.006.119-5**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la calle 17 No96H-28, de esta ciudad, tel 7432221, [cmtsa1953@yahoo.com](mailto:cmtsa1953@yahoo.com), representada por el señor **RAFAEL MEJIA RUIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No79.110.311 de Bogotá, me dirijo ante su Despacho, encontrándome dentro del término de traslado, para contestar la Demanda, lo que hago en los siguientes términos:

### **A LAS DECLARACIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi poderdante, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, como lo demostraré en el curso del proceso.

**A LA PRIMERA:** me opongo al reconocimiento de estas pretensión porque, de acuerdo a la prueba aportada no se tiene ninguna que demuestre violación de reglamentos, negligencia, imprudencia o negligencia y menos exceso de velocidad, como lo afirma bajo la gravedad del juramento al abogado, sin que se aporten pruebas de dichas afirmaciones, muy por el contrario, la velocidad del rodante se extrae del del informe de accidente, allí no se dejó evidencia que conduzca al juzgador a establecer una posible velocidad, tampoco se aporta prueba pericial.

## DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

### DEL LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO:

Desde ahora me opongo al reconocimiento de esta solicitud por las siguientes razones:

-. Con la simple lectura de la demanda se observa que el profesional pide la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$5,866,630)**. Esta suma, no se sabe de dónde sale, ni cuál es el respaldo probatorio o dónde está el peritazgo que determine en legal forma ese lucro cesante.

-. El señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**, desde que ocurrió el desafortunado accidente hasta la fecha, no ha dejado de recibir los ingresos pactados, pues sus incapacidades fueron canceladas y a la fecha sigue trabajando para la empresa demandada.

-. El señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA** a la fecha del accidente se encontraba laborando con la demandada **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** y sus ingresos desde esa fecha fueron pactados con el **S.M.M.L.V.** vigente hasta la fecha de la contestación de esta demanda. Cómo se puede observar, en la demanda el profesional afirma bajo la gravedad del juramento que los ingresos mensuales del lesionado son **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)**, al verificar con la prueba que anexan con la demanda, no se cuenta con ningún respaldo que demuestre que, en verdad al patrimonio de lesionado ingresaban mensualmente esa suma a la fecha del accidente.

### DEL LUCRO CESANTE FUTURO:

Respetuosamente solicitó a su señoría se niegue el reconocimiento de este **LUCRO CESANTE FUTURO**, teniendo en cuenta que, si bien es cierto se estableció una disminución de la capacidad laboral en un 42.10%, a la fecha, el señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA** ha recibido los ingresos que venía produciendo antes del accidente, es decir que no se puede solicitar dos veces el pago de una suma de dinero, pues él no ha dejado de recibirla.

Además de lo anterior, quiero llamar la atención en el hecho que he venido reiterando respecto del profesional que afirma, bajo la gravedad del juramento

del lesionado a la fecha del accidente, tampoco aporta el peritazgo correspondiente del **LUCRO PASADO** y **EL FUTURO** para que expliquen al despacho y a los demandados los fundamentos reales de la petición de dicha sumas, por lo que nuevamente solicito se nieguen.

### **DEL DAÑO EMERGENTE**

Comedidamente solicito no se reconozcan estas sumas de dinero teniendo en cuenta que, la ley y la jurisprudencia exigen que los daños materiales deben ser debidamente probados, como se puede verificar en los anexos de la demanda no presentaron facturas contratos o recibos que indiquen el desembolso de la suma solicitada por parte del señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**.

### **DAÑOS MORALES EXTRAPATRIOMONIALES**

#### **Del Daño moral.**

Desde ahora me opongo al reconocimiento de estos perjuicios inmateriales en relación con las personas que se encuentran relacionada como Demandantes diferentes al señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**, en su condición de lesionado.

Como se pude observar desde el punto de vista jurídico, en esta Demanda no se establece la razón por la que tienen el derecho, no existe prueba del vínculo con el lesionado, ni su relación de dependencia.

Además de lo anterior, si bien es cierto los perjuicios morales son tasados por el Juzgador, también la jurisprudencia a establecido parámetros que puedan indicar al Juez, cuales fueron los perjuicios reales para estas personas.

Desde ahora me opongo al reconocimiento de estos perjuicios inmateriales en relación con las personas que se encuentran relacionadas como demandantes diferentes al señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**, en su condición de lesionado.

No encontramos ninguna prueba que nos demuestre quienes son los demás demandantes, que tipo de afecto y/o relación tienen a la fecha, con el

### **Del Daño a la vida de relación.**

Desde ahora me opongo al reconocimiento de estos perjuicios inmateriales en relación con las personas que se encuentran relacionadas como Demandantes diferentes al señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**, en su condición de lesionado.

Los perjuicios denominados **DAÑO A LA VIDA DE RELACION**, en la demanda se relacionan solo las sumas solicitadas, huérfanas de pruebas. Para que se tasen estos perjuicios, el Juzgador debe encontrar parámetros que le indiquen el perjuicio con fundamento en la prueba aportada, pero solo con la afirmación no se puede establecer que existe un vínculo estrecho, si realmente vivían bajo el mismo techo, como era realmente su convivencia y cuales las actividades que realizaban con el lesionado en su vida cotidiana. No se establece la dinámica familiar del lesionado señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**, no sabemos si cohabitaba con otras personas o vivía solo, si su relación era cercana como para desarrollar actividades familiares, lúdica etc. Nótese que en la demanda no se señalan las actividades antes del accidente que vienen a generar el detrimento que solicitan.

Bajo este título, no se sustenta el daño a la vida de relación, no señala en que consiste, de igual forma no relaciona concretamente con el hecho que nos ocupa, en que consistieron, de acuerdo a lo que explica la **HONORABLE C.S.J.** los perjuicios relacionados con el daño a la vida de relación, los efectos que el hecho que aquí nos ocupa haya causado en relación con su entorno social, en relación con sus familiares y que a los demandantes les afecto, por ser un daño autónomo como lo ha reconocido la **HONORABLE C.S.J.** para que el juzgador tenga el conocimiento real de cuál fue la afectación del hecho respecto de su actividad social no patrimonial, que los ha dejado en condiciones en las que no puede seguir haciendo las actividades que manejaba antes del accidente.

No existen pruebas al respecto que nos indique aquí, como era su entorno social, tampoco aportan pruebas que nos haga llegar a una idea de cuál era su actividad física, lúdica, su actividad social en su entorno comunitario y su actividad familiar antes del accidente que aquí nos ocupa. Considero que es muy difícil establecer la valoración de un daño inmaterial sin el mínimo de respaldo probatorio, ni siquiera narrativo en la demanda.

**-AL PRIMER HECHO: NO ES CIERTO**, a mi poderdante no le consta este hecho respecto de la narrativa del profesional de la forma como se presentaron los hechos, Mi poderdante se atiene a lo probado en legal forma dentro del proceso.

**.-AL SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO**, El predio donde se presenta el desafortunado accidente, no es de propiedad de la demandada **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** nótese que el profesional no anexa documento que lo acredite en legal forma ya que lo está afirmando bajo la gravedad del juramento. Respecto de la responsabilidad que de entrada le endilga el abogado a mi poderdante, este se atiene a lo probado en legal forma dentro del proceso.

**.-AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO**: de acuerdo con la prueba aportada por el Demandante, en el informe de accidente se establece que el peatón se encontraba circulando sobre la entrada vehicular de acceso a la bomba por la calle 17 y el rodante involucrado esta entrando al predio. De acuerdo a este documento se establece plenamente que el rodante de placas **SHI 229**, no dejo ninguna huella de frenada que pueda establecer, como lo afirma el abogado bajo la gravedad del juramento que, el rodante excedía la velocidad, hecho que no lo registra el policía de tránsito que elaboro el documento. Al cotejar la prueba con lo afirmado en este hecho, se establece total contradicción. Al respecto mi poderdante se atiene a lo que se pruebe en legal forma dentro del proceso.

**-. AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO**: A mi poderdante no le consta este hecho, se atiene a lo probado en legal forma dentro del proceso.

**-. AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO**: A mi poderdante no le consta este hecho, se atiene a lo probado en legal forma dentro del proceso.

#### **HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD:**

**-. AL PRIMER HECHO: NO ES CIERTO**: A mi poder Dante no le consta este hecho, se atiene a lo probado en legal forma dentro del proceso.

**-. AL SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO**: A mi poderdante no le consta este hecho, téngase en cuenta que el abogado bajo la gravedad del juramento cambia los hechos recaudados en el informe de accidente aportado como prueba en la demanda, al afirma que la causa es exceso de velocidad, causal que no se encuentra en el informe de accidente y/o en un peritazgo de física

- **AL TERCERO HECHO: NO ES CIERTO:** A mi poderdante no le consta este hecho, se atiende a lo probado en legal forma dentro del proceso.

### **HECHOS RELATIVOS A LA CULPA DEL DEMANDADO**

- **AL PRIMER HECHO: NO ES CIERTO:** En este hecho no se encuentra ningún dato donde se coteje las características del vehículo con el certificado de tradición.

- **AL SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO:** A mi poderdante no le consta este hecho. Es importante resaltar que la responsabilidad se endilga con fundamento en el exceso de velocidad que supuestamente establece el abogado, vemos que en el acápite probatorio no tenemos el estudio de física donde muestre a qué velocidad se encontraba el rodante al momento del impacto con el peatón, tampoco se encuentra señalado este hecho en el informe de accidente.

- **AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO:** Es cierto.

### **HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

- **AL PRIMER HECHO: NO ES CIERTO:** A mi poderdante no le consta este hecho, se atiende a lo probado en legal forma dentro del proceso.

- **AL SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO:** Contradictoriamente el abogado manifiesta que hay una única causa del accidente, pero señala que existe imprudencia negligencia e impericia simplemente, sin que le señale al despacho y a los demandados en que consistieron esas conductas y cuáles son las pruebas que respaldan esa afirmación. Mi poderdante se atiende a lo probado en legal forma dentro del proceso

**SOLICITUD CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1743 DE 2014, art 13, artículo 206 C.G.P**

Conforme a lo establecido por el artículo 206 del Código de General del Proceso, reformado por el artículo 13 de la ley 1743 de 2014, y teniendo en

Como es claro que, en caso de una sentencia condenatoria, la cantidad estimada excedería el 30% de una adecuada regulación, solicito se condene a la parte demandante a pagar a mi poderdante una suma equivalente al 10% de la diferencia.

La ausencia de prueba del lucro cesante que respalden la petición, son prueba plena que las pretensiones desbordan los criterios jurisprudenciales que en esta materia se han seguido hasta hoy.

### **OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS**

Los fundamentos detallados de la objeción a la estimación de perjuicios que ascienden a **SETECIENTOD QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$715.800.830)**, son los siguientes:

#### **PERJUICIOS PATRIMONIALES.**

##### **Lucro cesante.**

Los demandantes pretenden el pago de un lucro cesante inexistente, es decir que a la fecha del accidente el señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA** como ingreso mensual recibía la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)**, al respecto la ley y la jurisprudencia, es precisa en exigir que los perjuicios materiales que se solicitan tienen que ser probados por los demandantes.

Como se verifica con los anexos de la demanda, no se arrima prueba de los ingresos afirmados bajo la gravedad del juramento, por lo que en esta contestación presento el contrato de trabajo del señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA** que a la fecha se encuentra vigente desde el 2 de Abril del 2007 hasta la fecha en la que se contesta esta demandada, documento aportado por la empresa aquí demandada.

De igual forma aporto con la contestación de la demanda:

.-Informe relacionado con el hecho que nos ocupa del departamento de **TALENTO HUMANO**, de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**

.-Copia del contrato de trabajo del señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**

De esta forma dejo planteada la objeción a la estimación de perjuicios.

### **Perjuicios extrapatrimoniales.**

#### **Daño moral**

Respecto de las peticiones hechas a nombre de los demandantes diferentes al lesionado señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**, no se deben estimar, porque no se tiene un fundamento jurídico probado que acredite su Derecho a solicitar estos perjuicios.

#### **Daño a la vida de relación.**

Los perjuicios denominados **DAÑO A LA VIDA DE RELACION**, en la demanda se relacionan solo las sumas solicitadas, huérfanas de pruebas. Para que se tasen estos perjuicios, el Juzgador debe encontrar parámetros que le indiquen el perjuicio con fundamento en la prueba aportada, pero solo con la afirmación no se puede establecer que realmente vivían bajo el mismo techo, como era realmente su convivencia y cuales las actividades que realizan como familia.

Tampoco se establece vínculo con el lesionado que les da el derecho a dichos perjuicios, no sabemos si cohabitaban en el mismo domicilio, si su relación era cercana a la fecha del accidente, como para desarrollar actividades familiares, lúdica etc. Nótese que en la demanda no se señalan las actividades que vienen a generar el detrimento que solicitan.

La ausencia de prueba del lucro cesante que respalden la petición, son prueba plena que las pretensiones desbordan los criterios jurisprudenciales que en esta materia se han seguido hasta hoy.

## **DE LAS PRUEBAS**

### **TESTIMONIOS.**

Desde ahora solicito a su Señoría no decrete esta prueba, teniendo en cuenta que, en la solicitud no se dice cuál es el interés del demandado para llevar ese

Respetuosamente solicito a su señoría no decretar esta prueba, la solicitud no señala cual es el objetivo de la prueba científica en relación con los hechos que aquí nos ocupan, para saber si es conducente, pertinente y necesaria en las resultas del proceso.

## **EXCEPCIONES DE FONDO**

### **1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE**

Con la simple lectura de la demanda se establece que, afirman como ingresos mensuales del señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA** a la fecha del accidente la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3,200,000)**, con base en esta suma, se realizan las solicitudes para liquidar los perjuicios materiales causados al lesionado con el hecho que nos ocupa.

Esta suma se encuentra relacionada en la demanda, pero en el acápite de pruebas no se encuentra prueba que nos conduzca a la certeza de los ingresos del señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA** por la suma señalada.

Como me lo ha informado la empresa demandada **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** el señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**, se encuentra vinculado a la empresa desde el año 2007 hasta la fecha de la contestación de esta demanda, donde se prueban Los ingresos del demandante, los que percibe hasta la fecha.

Como se puede verificar con los anexos de la demanda, vemos inexistencia de prueba al respecto, que demuestre la generación de un lucro cesante, no se cuenta con documento demostrativo de la remuneración mensual que afirman en la demanda bajo la gravedad del juramento.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio, sino demostrar el monto de este.

Sendas jurisprudencias, así lo han indicado para mencionar una, transcribo sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

***“... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según***

*carga probatoria de la parte que está interesada en sacar adelante sus pretensiones.*

*Del aludido fallo se destaca*

*“... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño...”*

*“... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio, sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente...”*

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

**Veamos:**

*“ ... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

Recordemos que el lucro cesante está constituido por los ingresos que el demandante percibía antes del hecho que aquí nos ocupa, como ya lo manifesté, los ingresos del lesionado, señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**, no son los señalados en la demanda y los ingresos que realmente percibía a la fecha del accidente no ha dejado de recibirlos, es decir que por este concepto no se le causo ningún perjuicio al demandante hasta la fecha. Es decir, no basta con afirmar que hay una pérdida de ingreso, sino que además debe demostrarlo con prueba pericial idónea, respaldada por la documentación correspondiente de la que se concluye que, este en verdad es el daño realmente causado.

## **PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN**

Solicito se decreten y tengan como pruebas de la excepción, las siguientes:

.-Informe relacionado con el hecho que nos ocupa del departamento de **TALENTO HUMANO**, de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**

.-Certificado de aportes del señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA** de fecha 25 de Enero del 2022.

.-Comunicado de **SEGUROS BOLIVAR** al señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA** de la suma a pagar por la incapacidad.

.-Copia del contrato de trabajo del señor **JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**

## **2.-PARTICIPACION DE LA VICTIMA EN EL RESULTADO (COMPENSACIÓN DE CULPAS).**

El informe de accidente elaborado por la policía de tránsito describe como el rodante se encuentra ingresando al predio, este es un vehículo grande con unas medidas aproximadas de 7 metros de largo por 4 metros de alto, circunstancias imposibles de ignorar por parte de cualquier peatón que circulara por el lugar.

En el plano vemos que el lugar donde se presentó el desafortunado accidente esta asfaltada y es la vía destinada al ingreso y salida de vehículo de la bomba de gasolina, es decir que cualquier peatón (Buen padre de familia) puesto en estas mismas circunstancias y en pleno día, soleado y sin obstáculos, tenía que mirar a lado y lado al pasar por esa entrada, para esta seguro que no existia peligro al pasar, al parecer nunca percibe la presencia del rodante, es decir que



marzo de 2009 y aprobada en Sala de 4 de mayo de 2009), Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01

*“ ... Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas, imputado por entero el daño a la conducta de un solo sujeto, sea o no dolosa o culposa, éste será exclusivamente responsable de su reparación; siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes.*

...

*Así, “tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dadas las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima, que se atraviesa en la vía en el momento mismo en que el vehículo pasa por el sitio como se demostrará. El segundo evento implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas, (...) De ahí que para esos casos, la Sala haya dicho, que mediando pluralidad de causas „y si se trata concretamente de supuestos donde en este plano concurren el hecho ilícito del ofensor y la conducta de la víctima, fundamental es establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del menoscabo habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.*

...”

**3.-EXCEPCION DE FONDO GENERICA, PROPUESTA CON BASE EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código de General del Proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Con base en la obligación procesal descrita en el numeral inmediatamente anterior, comedidamente le solicito al señor Juez, de cualquiera de las dos instancias que llegue a tener relación jurídica procesal, se sirva declarar probada cualquier excepción que aparezca demostrada en esta causa judicial y que por

cualquier motivo no se alegue por parte del extremo pasivo del proceso de la referencia.

**ANEXOS**

**.-Copia de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA con sus anexos.**

**.-Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**.-Pólizas expedidas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. No. No.2000003980 y No.200003982.**

**.-Constancia de envío electrónico de la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**.-Informe relacionado con el hecho que nos ocupa del departamento de TALENTO HUMANO, de la COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**

**.-Certificado de aportes del señor JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA de fecha 25 de Enero del 2022.**

**.-Comunicado de SEGUROS BOLIVAR al señor JOSE ISIDRO**

**-15-**  
**NOTIFICACIONES**

.-Las de mi poderdante a la misma dirección de notificación de la Demanda.

.-Las de la suscrita en la secretaria del Despacho o en la calle 26 No70-46, apto 702, de Bogotá D.C., tel 7432221, 3153097921, exitostotales@yahoo.com.

Con toda atención

  
**CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO**  
**C.C. No51'649.383 de Bogotá.**  
**T.P. No49.258 del C.S.J.**

Bogotá, 25 de enero de 2022

Doctora:

ELVIRA MORENO.

Dando respuesta a su solicitud, me permito informar:

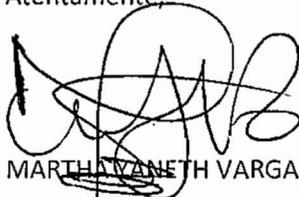
Desde el día 14 de julio de 2017 hasta el 16 de enero de 2020, el señor JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA, CC 3020450, Estuvo incapacitado y como fue un accidente de trabajo, estas incapacidades fueron canceladas por el arl SEGUROS BOLIVAR.

A partir de 17 de enero de 2020, se reubico y el salario ha sido cancelado por la empresa.

Tanto las incapacidades como el sueldo, se ha cancelado con base en el salario mínimo legal, vigente para cada año.

Desde la fecha del accidente el señor José isidro Jaramillo, no ha dejado de recibir sueldo.

Atentamente,



COMPañÍA METROPOLITANA  
DE TRANSPORTES S.A.  
Asistente de talento humano

MARTHA VANETH VARGAS GARZON

Asistente de talento humano.



## Certificado de Aportes

Se certifica que JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA identificado(a) con CC 3020450 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES SA NI 860006119																						
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-12	2022-01	1274843624	9429201837	E	2022-01-06																	
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	IBC						Cotización										
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$908,526						\$145,400										
ARL		SEGUROS BOLIVAR		30	0.522%	\$908,526						\$4,800										
CCF		CAFAM		30	4%	\$908,526						\$36,400										
EPS		NUEVA E.P.S.		30	4%	\$908,526						\$36,400										

Este certificado se expide el día 2022-01-25 a las 09:31.



## Certificado de Aportes

Se certifica que JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA identificado(a) con CC 3020450 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES SA NI 860006119																							
Período		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2017-07	2017-08	274125016	8469244721	E	2017-08-04																	X	
Riesgo		Administradora	Dias	Tarifa	IBC		Cotización																
AFP		COLPENSIONES	13	16%	\$319,678		\$51,200																
AFP		COLPENSIONES	17	16%	\$418,040		\$66,900																
ARL		SEGUROS BOLIVAR	13	4.35%	\$319,678		\$14,000																
ARL		SEGUROS BOLIVAR	17	0%	\$418,040		\$0																
CCF		CAFAM	13	4%	\$319,677		\$12,800																
CCF		CAFAM	17	0%	\$418,040		\$0																
EPS		NUEVA E.P.S.	13	4%	\$319,678		\$12,800																
EPS		NUEVA E.P.S.	17	4%	\$418,040		\$16,800																

Este certificado se expide el día 2022-01-25 a las 09:30.



Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020  
DBRP-6513-2020  
Caso Imagine 21737042

Señor(a)  
JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA  
Dirección Calle 22l No. 111 15 Interior 3  
Teléfono 3214771799  
Ciudad Bogota D.C..  
Email dianahj.2531@gmail.com

REF:      Solicitud No:                    IA0097366  
              Trabajador:                    JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA  
              Identificación:                    3020450  
              Fecha Accidente Laboral: 14 de julio de 2017

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Subgerencia de Cuidado al Trabajador – Coordinación Nacional de Prestaciones Económicas de la ARL de Seguros Bolívar S.A.

Esta administradora se permite informar el valor de su prestación económica por concepto de Incapacidad Permanente Parcial, acorde con la calificación de pérdida de capacidad laboral derivada de su Accidente Laboral:

IBL PROMEDIO:	\$877.803
PORCENTAJE PCL:	42.3%
VALOR FINAL PARA PAGO DE IPP:	\$18.126.632

Para reclamar el pago de esta prestación, deberá acercarse a cualquier oficina de la entidad financiera "BANCOLOMBIA".

Les reiteramos nuestra disposición para atenderles en nuestra Línea única de Servicio al Cliente "RED 322", opción 1 y 2; en Bogotá al 3122 122, en el resto del país 01800 123 322 o desde teléfonos móviles #322, donde informaremos y atenderemos todos sus requerimientos.

Cordialmente,

Coordinación Nacional de Prestaciones Económicas  
Subgerencia de Cuidado del Trabajador

Copia: COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S A  
Dirección CL 17 120 10  
Teléfono 7432221 – Ciudad BOGOTA D.C.–  
Email: cmtsa1953@yahoo.com  
Elaboro: CASF

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 1215

*[Handwritten signature]*

LA COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. CON N.  
No. 860006119-5 EN SOLIDARIDAD CON MIGUEL ANTONIO PIÑEROS  
ROA IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 80366290

Nombre del Trabajador: JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA

Cédula de Ciudadanía No. : 3020450 de Fontibon

Cargo que Desempeñara: Conductor

Salario: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700) Mcte.

Forma de Pago: Mensual

Fecha de Iniciación de Labores: 10/04/2007

Fecha de terminación de labores: 09/10/2007

Entre los suscritos RAFAEL MEJIA RUIZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de su firma quien obra en nombre y representación de la empresa **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** sociedad debidamente registrada con Nit. 860.006.119-5 domiciliado en: Calle 17 No 120-10 y MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA con C.C. N° 80366290, con domicilio en Calle 22K 112-78, de conformidad con el mandato legal preceptuado en el Artículo 36 de la Ley 336 quien para efecto del presente se denominaran: **EL EMPLEADOR** y por otra parte JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA, identificado como aparece al pie de su firma, mayor de edad y la residenciado en la Calle 22 I N 11-15, quien obra a nombre propio y quien se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos solemnemente convenido celebrar el presente contrato laboral a termino fijo inferior a un año quien en adelante se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para cumplir y desarrollar las siguientes tareas y las demás que de manera particular se le instruyan: a) Hacerse cargo de la conducción del vehículo distinguido con el número interno 1466 y de placas: **SGE629**, cuyo estado, equipo, herramientas, inventario que forman parte integral del presente contrato. b) A colocar todo su cuidado, diligencia, conocimiento, pericia y prudencia, para prestar un servicio público de transporte a nivel nacional, únicamente dentro de las rutas y recorridos autorizados a la empresa por las autoridades competentes y en la ruta que ha sido asignado por la dirección técnica de operaciones cumpliendo detallada y estrictamente las normas de Tránsito y Transporte y demás obligaciones contenidas en el presente documento contractual así como las demás instrucciones de carácter particular de los directivos autorizados. c) A mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo higiene para trasladar sanos y salvos los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado para lo cual deberá cumplir con la revisión técnico mecánica obligatoria anual a la fecha que según la placa corresponde, así como el mantenimiento preventivo y/o revisiones que anualmente programe la empresa de transporte, portar y mantener vigente la revisión de gases d) A servir como imagen del **EMPLEADOR** ante los usuarios del servicio poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención, para captar el mercado y conservar el prestigio de la Empresa. **SEGUNDA: DURACION:** El presente contrato tiene una duración de SEIS (6) MESES. **TERCERA: SUSPENSION DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.** Este contrato de trabajo se puede suspender a) Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución, tal es el caso del incendio, hurto o situación especial de orden público que impida la prestación del servicio. b) Por incapacidad o inhabilitación del trabajador. c) Por licencia o permiso temporal concedido al trabajador o por suspensión disciplinaria. d) Por detención preventiva o arresto correccional del trabajador que exceda de ocho días. Los efectos de esta suspensión son los señalados en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: a) Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al **EMPLEADOR** o a la Empresa afiliadora del vehículo, a las autoridades de tránsito y a la fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se ve involucrado el vehículo y su conductor b) Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de

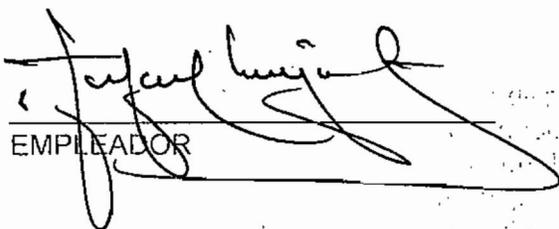
vigente, revisión de gases , certificado de movilización, licencia de conducción, pasado judicial, carné de la empresa, de la ARP y EPS todos estos documentos vigentes. e) Liquidar y entregar diariamente el producido del vehículo en los términos acordados con el EMPLEADOR del vehículo y en la dirección o lugar que se le fije; f) Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y solo en los trayectos autorizados en el acto administrativo que otorgó la ruta de acuerdo con el plan de rodamiento diseñado por la empresa; g) Cobrar únicamente las tarifas que hayan sido fijadas por la autoridad competente o en caso de que haya libertad de tarifas, las que determine la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o a adoptar el sistema de recaudo que la empresa a la cual se encuentra vinculado implemente; h) Cumplir las normas del código de tránsito para la conducción del vehículo y las de transporte para la operación del servicio, las cuales conoce; i) Dar buen trato y atención al pasajero, desde el momento de abordar el vehículo hasta cuando haya descendido definitivamente del mismo. **QUINTA: PROHIBICIONES AL EMPLEADOR:** Son las que se encuentran señaladas en el artículo 59 del C. S. del T. **SEXTA: PROHIBICIONES AL TRABAJADOR:** Además de las que se encuentran señaladas en el Art. 60 del C. S. del T., las determinadas por la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo para la prestación del servicio y que se relacionan a continuación: a) La conducción del vehículo bajo los efectos del licor, o sustancias que produzcan dependencia; b) Las contenidas en el reglamento de seguridad industrial y salud ocupacional; c) Entregar el vehículo a conductor no autorizado; d) Prestar el servicio en una ruta distinta a la asignada; e) Viajar sin haber obtenido despacho y las demás que se acuerden de conformidad con el objeto del contrato y la prestación del servicio público de transporte; prestar el servicio público en rutas o trayectos no autorizados por la autoridad a la empresa o hacer devueltos; salir con el vehículo fuera del área de operación, sin permiso de la autoridad competente y permiso de la empresa. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en éstas. Abstenerse o negarse a presentar los documentos de operación o conducción cuando sean solicitados por los representantes de la empresa, propietario del vehículo o autoridades competentes. **SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION:** Constituyen causales generales de terminación de este contrato las contenidas en los Artículos 62 y 63 del C. S. del T. y las siguientes de carácter especial para dar por terminado el contrato por justa causa, las que el EMPLEADOR califiquen como graves: a) Incurrir en violación a las normas de tránsito y transporte, contenidas en el código nacional de tránsito terrestre y en la ley 336 de 1996 o su decreto reglamentario en la modalidad de servicio público colectivo, tanto para la conducción de vehículo como para la prestación del servicio público de transporte. b) Ocultar información al EMPLEADOR relacionado con accidentes de tránsito o hechos que sean objeto de investigación ante las autoridades judiciales en los cuales haya participado el conductor con el vehículo. c) No dar aviso oportuno al EMPLEADOR de citaciones ante las autoridades administrativas o judiciales causando perjuicios al EMPLEADOR; d) No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades administrativas o judiciales, relacionadas con accidentes de tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor; e) Disponer sin autorización del EMPLEADOR, del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar en abandono el vehículo; f) No presentarse a trabajar sin justa causa debidamente comprobada y, las incluidas en el Reglamento Interno de Trabajo Capítulo XIII, Artículos 46, 47 y 48; g) Consumir drogas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos de alcohol o en estado de embriaguez. h) Transportar en el vehículo armas de cualquier clase, drogas prohibidas o artículos de contrabando; i) Disponer de los dineros recaudados por concepto de pasajes sin autorización del EMPLEADOR. j) Alterar en cualquier forma la numeración de la registradora, bien sea para aumentar o disminuir el registro real; k) Utilizar el vehículo para fines distintos de transporte de pasajeros dentro o fuera de las rutas autorizadas o fuera de los horarios establecidos; l) Permitir el ingreso de pasajeros por la puerta de salida eludiendo el paso del registro. m) Abandonar el vehículo bajo su cuidado y custodia sin permiso del EMPLEADOR; n) Apropiarse indebidamente de dineros del producido del vehículo y otros como combustible, repuestos y demás accesorios del vehículo. ñ) La suspensión de la licencia de conducción por parte de la autoridad competente; o) Por reincidencia en la infracciones de

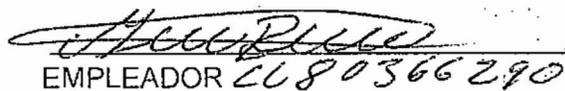
estos efectos se tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 168 del C. S. del T., pero solo se cumplirá con autorización escrita de la Gerencia de la Empresa o del funcionario que delegue.

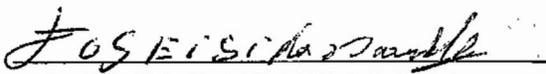
**DECIMA PRIMERA.** El Trabajador en forma expresa manifiesta conocer la existencia de reglamento interno de trabajo y de higiene, el reglamento de tráfico y el manual de funciones para el cumplimiento de su labor, estando obligado el Trabajador a respetarlos y acatarlos.

**DECIMA SEGUNDA.** Las partes en este contrato acuerdan que la relación laboral finaliza de manera inmediata, cuando el vehículo objeto de este contrato sea entregado a un tercero por haber sido vendido, transferido, cancelado, su registro automotor por vencimiento de vida útil, sin lugar a preavisos, requerimientos judiciales, extrajudiciales y sin derecho a ningún título de indemnización lo mismo cuando se presente el extravío pérdida o hurto.

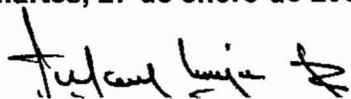
**DECIMA TERCERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito las modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia los suscriben en dos ejemplares, el día **Martes 10 de abril de 2007.**

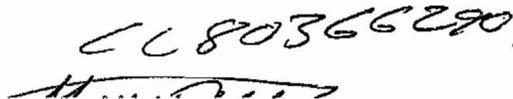
  
EMPLEADOR

  
EMPLEADOR CC 80366290

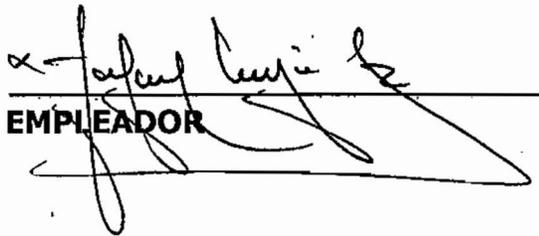
  
JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA  
C.C. : 3020450 de Fontibon  
TRABAJADOR

**OTRO SI POR CAMBIO DE VEHICULO:** A partir de la fecha, 27 de enero de 2009, se modifica el presente contrato en lo relacionado con la solidaridad la cual estará en cabeza del señor **MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA** con C.C. N° **80366290**. De igual forma se modifica el literal a del cláusula PRIMERA, el cual quedará así: a) Hacerse cargo de la conducción del vehículo distinguido con el número interno **1407** y de placas: **VEX252** cuyo estado, equipo, herramientas, inventario que forman parte integral del presente contrato. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. martes, 27 de enero de 2009.



  
CC 80366290

**OTRO SI POR CAMBIO DE VEHICULO:** A partir de la fecha, **14 de Febrero de 2011**, se modifica el presente contrato en lo relacionado con la solidaridad la cual estará en cabeza del señor **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A** con C.C. identificado con la C.C. **860006119**. De igual forma se modifica el Literal A de la Cláusula PRIMERA, el cual quedará así: a) Hacerse cargo de la conducción del Vehículo distinguido con el Número Interno **1402** y de placas **SIR635** cuyo estado, equipo, herramientas, inventario que forman parte integral del presente contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C. **14 de Febrero de 2011**

  
EMPLEADOR

  
**JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA**  
C.C.3020450 de BOGOTA

Fw: Juz 5 C.C. No2019-570REF: DECLARATIVO DTE: JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA Y OTROS DDOS: COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. No 2019-570 ASUNTO: DDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

De: ELVIRA MORENO (exitostotales@yahoo.com)

Para: cmtsa1953@yahoo.com

Fecha: lunes, 31 de enero de 2022 11:09 a. m. GMT-5

----- Mensaje reenviado -----

**De:** ELVIRA MORENO <exitostotales@yahoo.com>

**Para:** Mundial MS <mundial@segurosmundial.com.co>

**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022, 10:49:30 a. m. COT

**Asunto:** Juz 5 C.C. No2019-570REF: DECLARATIVO DTE: JOSE ISIDRO JARAMILLO PIRA Y OTROS DDOS: COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. No 2019-570 ASUNTO: DDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

[PDF\\_147372.pdf](#)



PDF\_147372.pdf

